Bogotá, D.C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|  |  |
| --- | --- |
| **Radicación:** | [25000-23-25-000-2012-01618-00](https://etbcsj.sharepoint.com/%3Af%3A/r/sites/Despacho008MagistradoJoslverMuozBarrera/Documentos%20compartidos/Procesos%20escriturales/25000232600020120161800%20COMPA%C3%91IA%20DE%20INVERSIONES%20DE%20LA%20FLOTA%20MERCANTE?csf=1&web=1&e=8XFlzt) |
| **Medio de control:** | Reparación Directa  |
| **Demandante:** | Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. En Liquidación y Otro  |
| **Demandado:** | Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria y Otro  |
| **Asunto:** | Cierra incidente de desacato a orden judicial -no sanciona. Incorpora pruebas recaudadas. Corre traslado alegatos 1ª instancia.  |

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en auto del 14 de noviembre de 2023, respecto de las pruebas pendientes de recaudo y en atención a los memoriales remitidos en cumplimiento de dicho auto se, **DISPONE:**

1. Incorporar las pruebas documentales e informe rendido por el Juzgado 5º Laboral del Circuito de Bogotá, que obra en el [archivo digital No. 177 del expediente](https://etbcsj.sharepoint.com/%3Ab%3A/r/sites/Despacho008MagistradoJoslverMuozBarrera/Documentos%20compartidos/Procesos%20escriturales/25000232600020120161800%20COMPA%C3%91IA%20DE%20INVERSIONES%20DE%20LA%20FLOTA%20MERCANTE/177%2020231121RespuestaTramiteSancionatorioJuzgado5LaboralBogota.pdf?csf=1&web=1&e=Vev7Xf), remitidos el pasado 21 de noviembre de 2023.
2. En consideración a la respuesta emitida por el Juzgado 5º Laboral del Circuito de Bogotá, al encontrar que se cumplió a cabalidad con el requerimiento se decide cerrar el incidente de desacato abierto a través de auto del 14 de agosto de 2023, sin dar lugar a sanción.
3. En observancia del extenso término probatorio por el que ha atravesado el proceso de la referencia, el Despacho considera que no hay lugar a prolongarlo de manera indefinida, máxime si se tiene que en cuenta que, se cuenta con suficiente ilustración en relación con los hechos relacionados con la formulación del sin número de procesos laborales que por varios años se han intentado recaudar, y cuya labor se ha logrado casi en un 90%.

De manera que, en observancia de los principios de celeridad y economía procesales, y de lo reglado por el artículo 209 del CC, el Despacho dispone continuar con la etapa de alegaciones, sin que ello suponga el desistimiento de las pocas pruebas pendientes de recaudo, en tanto, según lo informado por los Despachos oficiados, se encuentran en trámite de desarchivo de los expedientes requeridos. No obstante, en virtud de lo reglado por el artículo 212 y 214 del CCA, la parte interesada podrá insistir en el recaudo de aquellas pruebas que por circunstancias ajenas al Despacho y a las partes no se han podido recaudar. Pruebas que corresponden puntualmente a las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
|  **Proceso Laboral requerido** | **Autoridad Requerida** |
| Exp. 1998-00461-02 (ahora ejecutivo laboral 2004-00754)[[1]](#footnote-1)Exp. 1998-00789 (ahora ejecutivo laboral 2007-00555) | Juz. 11 Laboral del Circuito de Bogotá |
| **Exp. 1998-00423**[[2]](#footnote-2)  | Juz. 18 Laboral del Circuito de Bogotá |
| Carta rogatoria a Embajada de Ecuador | GIT de Asuntos Consulares de la Cancillería de Colombia |

1. En consecuencia, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, y, antes del vencimiento de éste, el Agente del Ministerio Público podrá solicitar traslado especial por igual término para la emisión del concepto, al tenor del inciso segundo del artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.
2. Cumplido el término de traslado en mención, ingresar prioritariamente el expediente al Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente mediante la plataforma SAMAI.*

**JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA**

Magistrado

JPHG/

***CONSTANCIA:*** *La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y su posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.*

1. Proceso laboral de Héctor Alfredo Garzón Gaitán contra Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. [↑](#footnote-ref-1)
2. Proceso ordinario laboral No. 1998-423- de Oswaldo de Jesús Piedrahita contra Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. [↑](#footnote-ref-2)